

	PROCESO DE CONTRATACIÓN			
	NOMBRE DEL FORMATO PROCESO MINIMA CUANTIA			
	VIGENCIA MARZO 2016	VERSIÓN 01	CÓDIGO CO-F-002	CONSECUTIVO 1

INFORME DE EVALUACIÓN FINAL No. 01 DE LAS PROPUESTAS	
MODALIDAD DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA PROCESO No. 001-M.C.2026	
Fecha de Apertura Invitación Pública:	16 de febrero de 2026
Fecha de Cierre Invitación Pública:	20 de febrero de 2026
Presupuesto Oficial:	El valor estimado por la Entidad para el presente proceso de selección es la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$36.688.782) MDA/CTE, INCLUIDO IVA y demás impuestos incluidos de ley, costos y gravámenes a que haya lugar para la suscripción, legalización y ejecución del contrato.
Plazo para ejecución:	El contrato resultante del presente proceso de selección tendrá un plazo de ejecución hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026. El plazo se computará a partir de la fecha del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, es decir, efectuado el pago de los impuestos establecidos por la entidad, la disponibilidad presupuestal, aprobada la garantía única de cumplimiento por parte de La UAE SETP AVANTE y emitido el registro presupuestal. El contrato se liquidará en forma bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución. De no realizarse la liquidación bilateral dentro del término establecido en el literal anterior, el supervisor del contrato remitirá el proyecto de liquidación bilateral, con sus soportes, al área de Contratación de la UAE SETP -AVANTE para que se inicie el trámite de liquidación unilateral y el mismo sea concluido dentro de los dos (2) meses siguientes.
Objeto:	CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO UAE SETP AVANTE DE LA CIUDAD DE PASTO.
Observaciones:	De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se requiere de la participación mínima de UN (1) PROPONENTE HÁBIL para que la Invitación pública sea válida.
Fecha presente acta:	26 de febrero de 2026
PROPUESTAS RECIBIDAS:	CUATRO (4) PROPUESTAS
Dentro de la presente Invitación Pública se presentaron la(s) siguiente(s) propuesta(s):	

	PROCESO DE CONTRATACIÓN			 SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO
	NOMBRE DEL FORMATO PROCESO MINIMA CUANTIA			
	VIGENCIA MARZO 2016	VERSIÓN 01	CÓDIGO CO-F-002	CONSECUTIVO 2

ORDEN DE ELEGIBILIDAD LAS PROPUESTAS EVALUADAS DE ACUERDO AL VALOR DE LA PROPUESTA ECONOMICA				
Numero	Fecha de Entrega	Hora de Entrega	Proponente	Valor
1	19/02/2026	7:51 PM	PROLIMNAR DEL SUR S.A.S	33.500.000
2	20/02/2026	7:46 AM	COOEMPRESARIAL	33.800.000
3	18/02/2026	5:39 PM	ADMITHEL	36.293.108
4	19/02/2026	3:50 PM	INTERNEGOCIOS	73.202.872
OBSERVACIONES				
1.- Conforme a lo establecido en el cronograma del proceso y las adendas expedidas en el proceso de selección N° 001-M.C-2026, se profirió el Informe de Evaluación Parcial de fecha 23 de febrero de 2026, a través del cual se evaluó las ofertas conforme a lo establecido por el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece “La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente”, de lo cual se evaluaron las ofertas de: ➤ PROLIMNAR DEL SUR S.A.S ➤ COOEMPRESARIAL ➤ ADMITHEL ➤ INTERNEGOCIOS 2.- Dentro del término de traslado del Informe de Evaluación Parcial N° 01 se presentó una observación por parte de la firma ADMINISTRADORA DE TALENTO HUMANO SAS – ADMITHEL SAS, en el siguiente sentido: “(…) En el presente proceso de licitación se exigió expresamente en el pliego de condiciones la acreditación del permiso de funcionamiento expedido por el hoy Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a lo establecido en el Decreto 4369 de 2006, norma que regula la actividad de las Empresas de Servicios Temporales y dispone que dicha autorización constituye un requisito esencial y habilitante para prestar servicios de tercerización laboral en el país; en consecuencia, las empresas seleccionadas que no se encuentren debidamente autorizadas por el Ministerio carecen de capacidad jurídica para ejecutar el objeto contractual, configurándose un incumplimiento sustancial de un requisito obligatorio del pliego y de una norma de orden público laboral, lo cual puede generar la nulidad del acto de adjudicación, la eventual nulidad del contrato que se llegare a celebrar y posibles responsabilidades administrativas para la entidad contratante por omitir la verificación de una condición legal indispensable para la prestación del servicio. (…)” En atención a la observación allegada a la Plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II del proceso en referencia, la UAE SETP AVANTE procedió a realizar su respectivo estudio y, por tanto, procede a entregar las siguientes respuestas y/o aclaraciones, así:				



	PROCESO DE CONTRATACIÓN			
	NOMBRE DEL FORMATO PROCESO MINIMA CUANTIA			
	VIGENCIA MARZO 2016	VERSIÓN 01	CÓDIGO CO-F-002	CONSECUTIVO 3

“(…)

1.- Sobre el alcance del Decreto 4369 de 2006

El Decreto 4369 de 2006 establece que las Empresas de Servicios Temporales deben contar con autorización de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, hoy el Ministerio de Salud y Protección Social, como requisito para desarrollar su actividad.

No obstante, la misma normativa distingue de manera clara entre:

- 1. Empresas de Servicios Temporales (EST), cuya actividad exclusiva es la intermediación laboral mediante el envío de trabajadores en misión.
- 2. Empresas de servicios de aseo, cafetería, logística o apoyo operativo, cuya naturaleza es contractual y no implica intermediación laboral, pues prestan servicios propios mediante personal vinculado directamente a ellas.

2.- La actividad objeto del proceso no configura intermediación laboral

El objeto contractual del presente proceso corresponde a servicios de aseo y cafetería, labores que no constituyen actividades de intermediación laboral ni implican el envío de trabajadores en misión a la entidad contratante.

Se trata de una obligación de resultado, en la cual la empresa contratista organiza y administra directamente a su personal, asumiendo plena responsabilidad laboral y administrativa. Por tanto, no se configura la actividad exclusiva de las EST prevista en el Decreto 4369 de 2006, ni las condiciones que obligan a obtener la autorización de funcionamiento.

4.- La entidad contratante no puede exigir requisitos que no correspondan a la naturaleza del objeto

Conforme al principio de legalidad y a los artículos 24 y 30 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo puede exigir requisitos estrictamente necesarios y proporcionales a la naturaleza del contrato.

Exigir el permiso de funcionamiento propio de las EST implicaría:

- 1. Crear una restricción indebida a la libre competencia, pues solo permitiría participar a empresas que realizan intermediación laboral (actividad distinta al objeto contractual).
- 2. Desconocer la distinción normativa entre servicios temporales y servicios de aseo/cafetería, imponiendo una carga no prevista en la ley para este tipo de contratos.
- 3. Configurar una exigencia ilegal y desproporcionada, al no guardar relación con el objeto del contrato ni con la capacidad real requerida para su ejecución.

5.- Sobre la supuesta inexistencia de capacidad jurídica

La afirmación según la cual las empresas sin permiso del Ministerio “carecen de capacidad jurídica para ejecutar el objeto contractual” carece de sustento normativo, pues:

- 1. La capacidad jurídica de una empresa de servicios de aseo y cafetería proviene de su objeto social, su registro mercantil y su RUT.
- 2. No depende de un permiso exclusivo para una actividad en la que no incurre, como es la intermediación laboral.

6.- Conclusión

De manera respetuosa, pero fundamentada, se precisa que:

- 1. El permiso de funcionamiento del Decreto 4369 de 2006 no es exigible para empresas que prestan servicios de aseo y cafetería, dado que estas no desarrollan la actividad de intermediación laboral.
- 2. La exigencia de dicho permiso constituiría una condición restrictiva e inaplicable, ajena al objeto contractual y sin respaldo normativo.
- 3. La empresa mantiene plena capacidad jurídica para contratar y ejecutar el servicio ofertado.

En consecuencia, la UAE SETP AVANTE NO acepta la observación presentada



	PROCESO DE CONTRATACIÓN			 SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO
	NOMBRE DEL FORMATO PROCESO MINIMA CUANTIA			
	VIGENCIA MARZO 2016	VERSIÓN 01	CÓDIGO CO-F-002	CONSECUTIVO 4

3.- Una vez absuelta la observación anterior, el Comité Asesor Evaluador de la UAE SETP AVANTE se ratifica en la Recomendación que hiciera en el Informe de Evaluación Parcial de fecha 23 de febrero de 2026, en lo relacionado que:

“(…)

A.- La propuesta presentada por **EDDY MILENA MEZA ERASO** con cedula de ciudadanía No. 1.086.362.254, en calidad de representante legal de **PROLIMNAR DEL SUR S.A.S**, identificada con NIT 901.107.773-4 , la cual ocupa el primer lugar en orden de elegibilidad por el menor valor de la propuesta presentada por **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$33.500.000) MDA/CTE**, incluido IVA y demás impuestos de ley, costos y gravámenes a que haya lugar para la suscripción, legalización y ejecución del contrato **CUMPLE** con lo dispuesto en la invitación pública, es decir, con los requisitos jurídicos, habilitantes y técnicos requeridos en este proceso, previa la verificación hecha por el equipo Asesor Evaluador de la UAE SETP AVANTE.

(…)”

Por lo tanto, el Comité Asesor Evaluador de la UAE SETP AVANTE, procede a:

RECOMENDACIÓN

Atendiendo a los criterios de evaluación dentro de los proceso de mínima cuantía N° 001-M.C.2026 y teniendo en cuenta que es la oferta más favorable para la Entidad, conforme a los argumentos expuestos en la presente evaluación final, el Comité Asesor y Evaluador designado para este proceso, recomienda Al representante legal de la UAE SETP AVANTE, aceptar la oferta presentada por **PROLIMNAR DEL SUR S.A.S NIT N° 901.107.773-3**, representado legalmente por **EDDY MILENA MEZA ERASO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.086.362.254 de Tambo (N) por cumplir con los requisitos jurídicos, habilitantes y técnicos requeridos en este proceso, por un valor de: **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$33.500.000) MDA/CTE** y demás impuestos de ley, costos y gravámenes a que haya lugar para la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

Se firma en San Juan de Pasto (N), el 26 día de febrero 2026

-ORIGINAL FIRMADO-

ARACELY DEL CAEMEN CHAMORRO HERNÁNDEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
UAE SETP AVANTE

ANDRES FELIPE AGREDA HERNÁNDEZ
COORDINADOR AREA JURIDICA
UAE SETP AVANTE

MARIELA REALPE
PROFESIONAL AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
UAE SETP AVANTE

Proyectó: EDITH LUCIA MUÑOZ DELGADO
PROFESIONAL AREA JURDICA
UAE SETP AVANTE

JAQUELINE GUTIERREZ
Profesional del Área Administrativa y Financiera
UAE SETP AVANTE